



JDO.PRIMERA INSTANCIA N.4 Y DE LO MERCANTIL DE GUADALAJARA

PASEO DR. FERNÁNDEZ IPARRAGUIRRE, 10
Teléfono: 949209900, Fax: 949253746
Equipo/usuario: EQ1
Modelo: M70640

NEGOCIADO B

N.I.G.: 19130 42 1 2018 0006222

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0001130 /2018

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0001130 /2018

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. VITRUMOL SL
Procurador/a Sr/a. MARIA SONSOLES CALVO BLAZQUEZ
Abogado/a Sr/a. ANGELA ALONSO VILLA
D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

AUTO

En Guadalajara, a diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

HECHOS

PRIMERO.- Por la Procuradora Sra. Calvo Blázquez se ha presentado escrito solicitando la declaración de concurso de su representada, la entidad VITRUMOL S.L. acompañando los documentos expresados en el artículo 6 de la Ley Concursal, afirmando que el deudor tiene sus intereses en el territorio competencia de este Juzgado y alegando que se encuentra en estado de insolvencia actual como se desprende de la documentación aportada con ella.

Se afirma en la solicitud que el deudor tiene su domicilio social en el Polígono Industrial Aida, Nave C-1, de la localidad de Azuqueca de Henares, de Guadalajara.

SEGUNDO.- Al no apreciarse en la documentación acompañada con la solicitud y exigida en el artículo 6 de la Ley Concursal la existencia de defectos procede dictar la presente resolución.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Este Juzgado es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor, persona jurídica, su centro de intereses principales en el territorio de esta circunscripción en el Polígono Industrial Aida, Nave C1 de la localidad de Azuqueca de Henares, Guadalajara que coincide con su domicilio social. (apartado 1 del artículo 10 de la LC [RCL 2003, 1748]).



SEGUNDO.- El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los artículos 3 y 184.2 de la LC (RCL 2003, 1748).

TERCERO.- La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el artículo 6 de la LC (RCL 2003, 1748) y de la documentación aportada apreciada en su conjunto se desprende el estado de insolvencia actual del deudor.

A esta conclusión se llega en primer lugar por el examen de la documentación aportada en especial de la memoria jurídico-económica de la entidad, entidad que fue constituida por tiempo indefinido el 28 de Julio de 1995 constituyendo su objeto social entre otras actividades las siguientes: (i) la función de piezas de hierro, acero y otros; (ii) forja, estampado, embutición, etc; (iii) taller de reparación y mecanizado de piezas metálicas ; (iv) comercialización de los productos que se fabrican, sin que haya realizado ninguna otra actividad fuera de su objeto social. Dado su objeto social sus dos grandes clientes son las mercantiles Verescence la Granja S.L. y Verallia Spain S.A si bien como consecuencia de la crisis generalizada los clientes han dejado de hacer lanzamientos de nuevos frascos, que han sustituido por una mera modificación del etiquetado o decorado, es decir, una redecoración y compran las series de reposición a empresas chinas, por lo que el negocio está perdiendo la fabricación que era la parte de la actividad que más ingresos generaba, por lo que se prevé una reducción importante de la facturación, habiéndose facturado en el primer trimestre de 2017, 219.670,75€ y en el primer trimestre de 2018 79.917,36€ y la tendencia decreciente sólo seguirá agravándose. Lo anterior unido a los altos costes laborales y la elevadísima cifra de absentismo laboral hacen imposible continuar con la actividad empresarial. En síntesis, por todo ello, la entidad ha adoptado la decisión de presentar la solicitud de concurso voluntario.

CUARTO.- El concurso debe calificarse de voluntario por haber sido instado por el propio deudor, según dispone el artículo 22 de la LC (RCL 2003, 1748) .

QUINTO.- En cuanto al procedimiento, se acuerda la tramitación del presente concurso por el trámite abreviado, por considerar que no revista especial complejidad al concurrir las circunstancias contenidas en el art 190 LC, menos de 50 acreedores, y masa activa y pasiva de cuantía inferior a los 5 millones de euros.

SEXTO.- El artículo 40 números 1 y 3 de la Ley Concursal (RCL 2003, 1748) dispone que, con carácter general, en los



supuestos de concurso voluntario el deudor conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de estas a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad, si bien, permite la posibilidad de que se resuelva la suspensión de dichas facultades cuando se realice motivadamente, indicando los riesgos que se quieran evitar y las ventajas que se quieran obtener. En este caso no concurren motivos suficientes para excepcionar la regla general acordando por tanto únicamente la intervención en las facultades de administración.

SÉPTIMO.- De conformidad con los artículos 22, 27 y 191 de la Ley Concursal (RCL 2003, 1748), se procede al nombramiento de los administradores concursales que ejercerán las funciones establecidas en el razonamiento jurídico anterior.

Vistos los preceptos señalados y demás de pertinente y general aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

1º DECLARACIÓN DE CONCURSO,- Declaro en situación legal de concurso -voluntario- a la entidad VITRUMOL S.L. con CIF B-19154913, con domicilio social en el Polígono Industrial Aida, Nave C-1, de la localidad de Azuqueca de Henares, de Guadalajara inscrita en el Registro Mercantil de Guadalajara al Tomo 251, folio 117, hoja GU-1589. El concurso se seguirá por los trámites del procedimiento abreviado.

2º NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRACIÓN CONCURSAL.- Se nombra administrador único del concurso:

ARTÍCULO 27 LEY CONCURSAL S.L.P, con domicilio en Calle Carlos Cañal nº 7 de Sevilla y teléfono 954296617.

- Prevéngasele para qué en el plazo de 5 días, desde la notificación de esta resolución, comparezca ante este Juzgado para la aceptación del cargo y designación de persona física que va a ejercer las funciones de Administrador Concursal, con requerimiento de cumplimiento de todos los deberes legales inherentes a ello, y para la posterior presentación de informe cuantificando sus retribuciones, dentro de los 5 días siguientes a su aceptación.
- En cuanto al Inventario de la masa activa, y al resto del Informe concursal del art. 75 LC, se le previene a esa Administración concursal que habrá de presentar el mismo



en original por escrito y firmado, con copia en soporte digital PDF.

- La Administración concursal, al momento de su aceptación, deberá aportar correo electrónico a efectos de notificaciones y acreditará contar con seguro de responsabilidad civil profesional vigente para su actuación con tal administrador, que se ajuste a las exigencias del RD 1333/2012, de 21 de septiembre, y se comprometerá al cumplimiento de todos los deberes impuestos en dicha norma.

3º.- EFECTOS SOBRE LAS FACULTADES DEL CONCURSADO.- Por tratarse de un concurso voluntario el deudor conserva las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido en el ejercicio de estas facultades a la intervención de la Administración Concursal mediante autorización o conformidad.

El presente auto producirá sus efectos de inmediato, y abrirá la fase común de tramitación del concurso, que comprenderá las actuaciones y efectos previstos en los cuatro primeros títulos de la Ley Concursal (RCL 2003, 1748), y será ejecutivo aunque no sea firme la presente resolución.

4º.- AUTORIZACIÓN DE ACCESO A LAS INSTALACIONES Y DOCUMENTOS DEL CONCURSADO.- Se autoriza a la Administración Concursal para que pueda acceder a las instalaciones de la deudora, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o información considere necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes.

5º.- ADVERTENCIA DEL DEBER DE COLABORACIÓN E INFORMACIÓN.- El deudor, sus administradores, apoderados y representantes de hecho o de derecho tienen el deber de comparecer ante el Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sean requeridos. Deben colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso, poniendo a disposición de la Administración del Concurso los libros, documentos y registros correspondientes. Esta obligación se extiende a los cargos de la sociedad deudora que lo hubieran sido en los dos años anteriores a la declaración de concurso.

6º MEDIDAS CAUTELARES.- No se adoptan medidas cautelares, sin perjuicio de su posible adopción si variaran las circunstancias referidas en esta resolución.

7º LLAMAMIENTO A LOS ACREEDORES.- Se hace llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento de la Administración Concursal la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde la publicación en el BOE



prevista en el art 23 de la LC, la comunicación deberá realizarse con las menciones prevenidas en el art 85 de la LC.

8° PRESENTACIÓN DEL INFORME POR LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL.- Conforme establece el artículo 191 de la Ley Concursal, cuenta con el plazo de un mes desde la fecha de aceptación para elaborar el informe previsto en el artículo 75 y concordantes de la Ley Concursal. El inventario de bienes y derechos deberá presentarse en el plazo de 15 días desde la aceptación

9° COMUNICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL A LOS ACREEDORES RELACIONADOS.- Conforme al artículo 21-4 LC (RCL 2003, 1748), la Administración Concursal habrá de realizar sin demora una comunicación individual a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en el concurso, Informándoles expresamente de la declaración del concurso y del deber de comunicar sus créditos con las formalidades establecidas en el artículo 85 de la Ley Concursal, advirtiendo a los acreedores de los perjuicios que en cuanto a la calificación de los créditos puede causar una comunicación tardía o defectuosa.

La comunicación a la TGSS Y AEAT se realizará de forma telemática por el cauce que las mismas hubieran habilitado

10° PUBLICIDAD DEL AUTO DE DECLARACIÓN.- Publíquese extracto de la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con lo previsto art 23.1 de la LC. La publicación será gratuita y se hará por este juzgado por medios telemáticos

11° PUBLICIDAD REGISTRAL- Se remitirá mandamiento al Registro Mercantil de Guadalajara, comunicando la declaración de concurso y acompañando testimonio de la presente resolución; el mandamiento se entregará al Procurador instante que deberá acreditar ante este Juzgado su presentación en el Registro en el plazo de **CINCO DÍAS**.

12° Se ordena colocar el edicto informativo de la declaración del concurso en el tablón de anuncios de este Juzgado.

13° COMUNICACIÓN A JUZGADOS Y TRIBUNALES.- Remítase oficio al Juzgado Decano de Guadalajara al objeto de que se comunique a los Juzgados de 1ª instancia y de lo social la declaración de este concurso al objeto de que se abstengan de conocer de los procedimientos que puedan interponerse contra el concursado.

14° APERTURA DE SECCIONES 2ª, 3ª Y 4ª.- Se ordena la formación de la sección segunda, tercera y cuarta, es decir, las de la Administración Concursal, la de determinación de la masa activa y determinación de la masa pasiva. Estas secciones



se encabezarán con testimonio del auto de declaración del concurso .

15° NOTIFICACIÓN.- Notifíquese esta resolución a la representación de la cooperativa deudora si estuviera personada, entendiéndose en caso contrario la notificación por la publicación del art 23 y, en su caso, a los interesados que pudieran haberse personado.

16° RÉGIMEN DE RECURSOS.-

1.- Contra la DECLARACIÓN DE CONCURSO cabe, por quien acredite interés legítimo, RECURSO DE APELACIÓN ante la Audiencia Provincial, que no tendrá carácter suspensivo.

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de VEINTE DÍAS, contados desde la última publicación del anuncio de declaración del concurso y limitado a citar la resolución recurrida.

2.- Contra los DEMÁS PRONUNCIAMIENTOS del auto cabe RECURSO DE REPOSICIÓN por medio de escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de CINCO DÍAS, computados, para el deudor desde la notificación del auto y para los demás legitimados en la forma expresada en el apartado anterior, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 20.2 y 197 de la Ley Concursal y 452 Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por este auto lo manda y firma la Ilma Sra D^a. Ángela Sanz Rubio, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia n° 4 y de lo Mercantil de Guadalajara, de lo que yo el Letrado de la Administración de Justicia, a doy fe

EL/LA MAGISTRADO/A-JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA